

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 480

FECHA: 16 OCT. 2026

"Por medio de la cual se corrigen unos errores formales en el artículo primero de la Resolución No. 477 del 14 de octubre de 2026".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante el Acuerdo 037 de 1991, la Ley 3 de 1991, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025 y, en especial, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 51 de la Constitución Política reconoce el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna y dispone que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacerlo efectivo y promoverá planes de vivienda de interés social.

Que, el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que, el subsidio familiar de vivienda constituye uno de los instrumentos orientados a facilitar la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social para los hogares de menores ingresos y en condiciones de vulnerabilidad.

Que, mediante la Resolución No. 271 del 06 de julio de 2026 y sus modificatorias, CORVIVIENDA estableció las condiciones para la postulación y posterior asignación de cincuenta y nueve (59) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de saneamiento locativo, dirigidos a hogares pertenecientes a comunidades indígenas del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, mediante la Resolución No. 477 del 14 de octubre de 2026, CORVIVIENDA asignó los cincuenta y nueve (59) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de saneamiento locativo, por valor de catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno de los hogares relacionados en su artículo primero.

Que, al momento de realizar la comunicación del beneficio otorgado, se advirtieron errores involuntarios de transcripción en los nombres y apellidos de los beneficiarios registrados en los numerales 4, 34 y 53, cuyos nombres correctos son **LUIS MIGUEL CANTILLO BARROS, KELYS PAOLA CORTES BARRIOS y MILADIS QUINTANA PATERNINA**, respectivamente.

Que, los números de cédula consignados en dichos registros coinciden con los documentos de identidad aportados, por lo que la corrección recae exclusivamente sobre la escritura de los nombres y apellidos de las mismas personas a quienes se asignó el subsidio.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores formales de los actos administrativos, incluidos los de digitación y transcripción, sin alterar el sentido material de la decisión ni reabrir los términos para demandarla. Asimismo, exige notificar o comunicar la corrección a los interesados, según corresponda.

CORVIVIENDA
HABITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE
OAJ - LA

Que, en consecuencia, procede corregir los tres registros indicados, conservando la identidad de los beneficiarios, el número de subsidios asignados, su cuantía, modalidad, vigencia y demás condiciones previstas en la Resolución No. 477 del 14 de octubre de 2026.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la suscrita gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, los errores formales de transcripción contenidos en los numerales 4, 34 y 53 de la relación de beneficiarios del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 477 del 14 de octubre de 2026, así:

No.	Cédula de ciudadanía	Nombre y apellidos correctos
4	73.141.401	Luis Miguel Cantillo Barros
34	1.001.805.052	Kelys Paola Cortes Barrios
53	23.234.973	Miladis Quintana Paternina

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 477 del 14 de octubre de 2026 continúan vigentes y sin modificación. La presente corrección no constituye una nueva asignación ni modifica la fecha de asignación o el cómputo de la vigencia de los subsidios.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina Asesora de Planeación la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORVIVIENDA, www.corvivienda.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición. Esta corrección no revive los términos legales para demandar la Resolución No. 477 del 14 de octubre de 2026.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

16 OCT. 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS

Gerente (5296)
CORVIVIENDA

Revisó: Asesor jurídico externo Gerencia

Proyectó: Hernando Munera Asesor Externo - OAJ

Revisó: Miguel Figueroa Caro- Profesional Especializado - OAJ

Revisó: Luis Alberto Morillo Sánchez - jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Jhon Zambrano Ramos - Profesional Especializado con funciones asignadas a OPLAN

Aprobó: Miguel Méndez - Director Técnico